

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-098/2017

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE ZACATECAS.

**RECORRENTE:** C. \*\*\*\*\*

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:** DRA.  
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS

**PROYECTÓ:** MTRO. JULIO SALVADOR  
SEGURA MORALES.

Zacatecas, Zacatecas, a nueve (09) de junio del dos mil diecisiete. -----

---

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-098/2017**, promovidos por el Ciudadano \*\*\*\*\* , ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en contra del Sujeto Obligado **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día veinte (20) de marzo del dos mil diecisiete, el Ciudadano \*\*\*\*\* realizó una solicitud de información a través del Sistema INFOMEX marcada con número de folio 00151817 al Sujeto Obligado **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**SEGUNDO.-** En fecha veinticinco (25) de abril del dos mil diecisiete, feneció el termino para que el Sujeto Obligado entregara la información solicitada bajo el número de folio 00151817.

**TERCERO.-** El C. \*\*\*\*\* , inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día veintiséis (26) de abril del dos mil diecisiete el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto le fue turnado a la Comisionada DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** El día cinco (05) de mayo del año dos mil diecisiete, se notificó a la recurrente vía correo electrónico la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), mediante oficio número 307/2017, recibido el cinco (05) de mayo por el Sujeto Obligado, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, poniéndole a la vista los documentos existentes en el Recurso de Revisión que nos ocupa, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**SÉPTIMO.-** El día dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el dieciocho (18) de mayo del dos mil diecisiete se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de

la Ley; este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, los cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal..

**TERCERO.-** En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad en lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**CUARTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. \*\*\*\*\* solicitó a la **PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, la siguiente información:

***“Informe que contenga el número de personas que han sido asesinadas en Zacatecas de 2010 a la fecha.***

***Informe que contenga el número de personas que al ser asesinadas, se demostró su participación en actos delictivos.***

***Informe que contenga los protocolos o lineamientos básicos que utiliza esta dependencia para determinar si un ejecutado era parte del crimen organizado.” (sic).***

Posteriormente el termino para que el Sujeto Obligado diera contestación al solicitante feneció en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete, siendo este omiso.

Una vez que el Sujeto Obligado no proporcionó la respuesta, el Ciudadano interpuso el recurso de revisión en el que manifestó lo siguiente:

***“Por este medio me permito interponer recurso de revisión en contra del sujeto obligado Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas por la falta de respuesta a la solicitud de información registrada en el sistema infomex con el folio 00151817, misma que según el acuse, debía responderse a más tardar el 25 de Abril de 2017, sin que a la fecha se haya respóndido, ni se ha solicitado prórroga al plazo de ley, por lo cual solicito la intervención de este órgano garante, para que se obligue al sujeto obligado a proporcionarme la información solicitada” (sic)***

Derivado de lo anterior este Organismo garante en base al artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, le solicitó al Sujeto Obligado, que en un término no mayor a siete días a partir de que surta efectos la notificación manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considere pertinentes, a fin de que este Instituto de Transparencia esté en condiciones de resolver el presente recurso, mismo del que se analizará el fondo del asunto en un considerando posterior.

**QUINTO.-** Admitidos a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en fecha dieciséis (16) de mayo de los corrientes mediante oficio marcado con el número 584/2017, signado por Dr. Francisco José Murillo Ruiseco. Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:



Ciudad Administrativa, Zacatecas.; 15 de Mayo de 2017.

Núm de Oficio: 584/2017

ASUNTO: Se informa

DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL IZAI  
PRESENTE.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

RECIBIDO

HORA: 15:49 16/05/17

PARA: Alejandro Garcia  
9 Fojas 1 CD

En atención a su oficio 307/2017 de fecha 05 de mayo del 2017 relativo al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de esta Procuraduría General de Justicia a mi cargo, acudo a Usted a efecto de dar trámite al informe respectivo y alegatos que a continuación detallo:

Que el día 26 de Abril de 2017 se recibió por parte del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el recurso de revisión marcado con el número de expediente IZZAI-RR-098/2017 derivado de la solicitud de información 00151817. interpuesta por el C. [REDACTED] en fecha 20 de Marzo del año en curso.

En el citado recurso de revisión nos menciona que no se dio contestación a dicha solicitud, por lo cual se le reenvió a su correo electrónico [REDACTED] (anexo al presente impreso y digital en CD, la respuesta y pantallas de envió), la respuesta de dicha solicitud el día 09 mayo del año en curso a las 18: 29 hrs., a lo que el C. [REDACTED] dio respuesta vía correo electrónico manifestando su inconformidad.

Es por ello que hago de su conocimiento que el C. [REDACTED] nos solicitó la siguiente información:

"Informe que contenga el numero de personas que han sido asesinadas en Zacatecas de 2010 a la fecha.

Informe que contenga el numero de personas que al ser asesinadas, se demostró su participación en actos delictivos.

Informe que contenga los protocolos o lineamientos básicos que utiliza esta dependencia para determinar si un ejecutado era parte del crimen organizado."

A lo que se le dio contestación, proporcionándole la estadística, ya que a partir del año 2011 se empezó a generar dicha estadística por lo tanto es información con la que cuenta la Procuraduría a mi cargo, mas sin embargo le pongo a disposición todos los archivos del 2010 de todas la Agencias de esta Dependencia para su consulta en Versión Pública teniendo como costo \$1.50 por hoja reproducida.

Se le hizo de su conocimiento de igual manera que respecto al resto de la información solicitada tendrá que ser requerida a la Procuraduría General de la Republica (PGR) ya que esta Dependencia no cuenta con ella, en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y a los artículos 473 y 474 de la Ley General de Salud, nos señalan que son Delitos Federales, por lo tanto corresponde a la Procuraduría General de la Republica dicha información.

Por lo anterior atentamente le solicito:

ÚNICO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente recurso y para los efectos de dar cabal cumplimiento a las solicitud 00151817, presentada el C. [REDACTED] de igual forma se remite el presente en el Sistema INFOMEX y al correo electrónico [REDACTED]

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi especial consideración.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO

PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

C.c.p. El Archivo.- zesjr

Es necesario precisar que el motivo de inconformidad del recurrente versa sobre la omisión respecto a la entrega de información, pues nunca dio respuesta a la misma; por su parte, el sujeto obligado dentro de las manifestaciones que remitió al Instituto a través de las cuales entre otras cosas, señala que el recurrente en el recurso menciona que no se dio contestación a dicha solicitud, por lo cual se le envió a su correo electrónico la respuesta en fecha **nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete**, anexando al mismo documento impreso y de forma digital en CD, la respuesta respecto a la primero consulta que se trata de “*informe que contenga el número de personas que han sido asesinadas en zacatecas de 2010 a la fecha*” (sic) ; no obstante a ello, manifiesta que no es posible entregar información respecto al año 2010, ya que a partir del año 2011 se empezó a generar dicha estadística, por lo tanto esa información es con la que cuenta la procuraduría, mas sin embargo pone a disposición del recurrente todos los archivos del 2010 de todas las Agencias de esa Dependencia para su consulta en Versión Pública, teniendo como costo \$ 1.50 por hoja reproducida.

Aunado a lo anterior el Sujeto Obligado hace del conocimiento al recurrente que respecto al resto de la información, tendrá que ser requerida a la Procuraduría General de la República, ya que esa dependencia no cuenta con ella, por ser Delitos Federales, fundamentando su dicho en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y en los artículos 473 y 474 de la Ley General de Salud.

Ahora bien, en fecha 8 de junio de los corrientes, el Sujeto Obligado hace llegar vía correo electrónico y de manera física, documento en alcance al oficio de fecha quince (15) de mayo de los corrientes firmado por el Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, donde dentro de otras cosas informa que a la fecha se ha dado contestación a la solicitud de origen, entregando la información correspondiente al Recurrente mediante correo electrónico, adjuntando pantalla de envío de fecha 7 de junio de dos mil diecisiete, donde expone lo siguiente:



En alcance al oficio número **584/2017**, emitido por esta Procuraduría General de Justicia del Estado, derivado del recurso de revisión en autos del expediente **IZAI/RR098/2017**, promovido por [REDACTED] me permito exponer lo siguiente:

**PRIMERO.-** La Constitución Federal reconoce los derechos de los gobernados, que establecen los deberes, las facultades y los límites de las autoridades en el desempeño de sus funciones. En la Sección III de las Facultades del Congreso, en el artículo 73 de la fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las funciones que ejerce el Orden Estatal y Local.

Ahora bien, el solicitante ha referido que existe por parte de esta institución falta de respuesta a la solicitud de información registrada en el sistema infomex con el folio número 00151817, dándosele contestación en fecha nueve de mayo del año en curso, mediante correo electrónico registrado por el solicitante [REDACTED] siendo lo siguiente:

El número de personas que han sido asesinadas	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
TOTAL	155	249	204	128	287	562	148

Sin embargo por error involuntario en la celda cuarta del año 2014, se colocó un número que no correspondía y que lo correcto sería 204, corrección que se mandó en fecha veintinueve de mayo del año en curso, al solicitante, para señalar de dicha situación.

En estos momentos anexo la información completaría del año **2010** sobre el número de personas que han sido asesinadas, siendo **87**.

Respecto a la solicitud en el **punto dos** en donde requiere el peticionario el número de personas que al ser asesinadas se **demonstró** su participación en hechos delictivos, me permito exponer que la Procuraduría General de la República, puede contar con estadísticas de personas que al ser asesinadas se demostró su participación en dichas condiciones, ya que es una institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo **Federal**, la cual tiene entre otras facultades la investigación de los **delitos** del orden **federal**, así como su seguimiento ante los Tribunales de la Federación.



De igual manera, esta institución se rige con los principios y derechos en el procedimiento, establecidos en el artículo 20 Constitucional, los cuales dan los parámetros en la actuación ministerial por muertes causadas dentro de las carpetas de investigación a través de medios de prueba, con la intención de lograr la imputación de la persona jurídica y, en consecuencia, su responsabilidad penal, mismos que son valorados por el Órgano Jurisdiccional correspondiente, quien tiene la facultad Jurídica de establecer si se **demostró** o no su participación en hechos delictivos, a través de una sentencia definitiva. Es por ello que no se tiene en esta institución dicha información.

En el **punto tres** de la solicitud del peticionario, me permito informar que esta institución no cuenta con protocolo o lineamientos para determinar si un ejecutado era parte del crimen organizado.

De igual forma el Sujeto Obligado adjunta captura de pantalla de la notificación que le realizara al recurrente mediante correo electrónico, misma que se plasma a continuación:



**SEXTO.-** De acuerdo con los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, se advierte que versa medularmente en que la respuesta a la solicitud **00084817**, fue omisa, toda vez que no se entregó la información requerida por el solicitante.

Ahora bien, el Sujeto Obligado asumió el reclamo presentado por el recurrente, por lo que la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante la entrega de sus manifestaciones en el presente procedimiento manifiesta que la respuesta fue enviada días posteriores a la presentación del presente recurso por correo electrónico al recurrente, no obstante se envió por segunda ocasión a fin de cumplir satisfactoriamente a la solicitud de información realizada a través de ese Instituto por el **C. \*\*\*\*\***, por ello adjunta respuesta detallada sobre la solicitud en comento, a fin de robustecer y dar cumplimiento a la Ley; por consiguiente, este Organismo Resolutor, en uso de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del inconforme, estimó

necesario revisar lo que el Sujeto Obligado aporta en el informe luego de haberse iniciado este medio de impugnación, para efectos de calificar su contenido y resolver si cumple o no los extremos de la solicitud que nos ocupa, toda vez que se trata de información pública.

Al analizar dicho contenido de información, se aprecia que el Sujeto Obligado modifica la respuesta respecto a la solicitud realizada por el recurrente, entregando en su totalidad respecto a “ **Informe que contenga el número de personas que han sido asesinadas en Zacatecas de 2010 a la fecha**” , acto seguido justifica el no entregar información respecto a “**Informe que contenga el número de personas que al ser asesinadas, se demostró su participación en actos delictivos**” toda vez que como lo expone no está dentro de sus facultades, por consiguiente, reorienta al recurrente para que solicite esta información a la Procuraduría General de la Republica, pues es la instancia competente para conocer sobre la información solicitada, así pues; como acto final y respecto a “ **Informe que contenga los protocolos o lineamientos básicos que utiliza esta dependencia para determinar si un ejecutado era parte del crimen organizado**”, el Sujeto Obligado manifiesta que esa Institución a su cargo no cuenta con protocolo o lineamientos para determinar si un ejecutado era parte del crimen organizado. Así pues modifica la información y respeta el derecho de acceso a la Información.

Cabe mencionar que este Sujeto Obligado pudo haber evitado el inicio del presente procedimiento, si una vez recibido la solicitud de información hubiera atendido lo solicitado y entregado la información completa, por lo que este Órgano Garante invita al Sujeto Obligado a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley y atienda las solicitudes que le requieran a la brevedad y posible y de manera completa.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión en términos del artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que éste quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado **PROCURADURIA GENERAL DEL JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, entrego a el recurrente Ciudadano \*\*\*\*\* respecto a la información solicitada.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2,

3, 4, 6, 7, 8, 9,10,11,12,13,14, 15, 16,17, 21, 22, 23 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170,171,174, 178 Y 184; del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. \*\*\*\*\*** en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Este Órgano Garante **SOBRESEE** el recurso de revisión IZAI-RR-098/2017 interpuesto en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de este fallo.

**TERCERO.-** Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Organismo Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta, **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** Comisionado, bajo la ponencia de la primera de los nombrados; ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----  
------(RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales